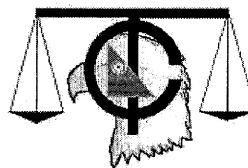




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° M- 847/ 05 caratulado MACHADO MONICA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL**", que ha sido remitido al control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoria seguidamente transcribe su Voto: " Vienen a este Vocal de Auditoria el Expediente Expediente originario del Fondo Residual N° M- 847/ 05 caratulado **MACHADO MONICA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL**, procediendo analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra. TCP- CA N° 443/05, así como el Informe Contable Letra TCP N° 874/05.-----

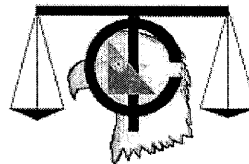
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a las liquidaciones practicadas, las que considera realizadas acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 1764/05.

Por su parte, el mencionado Informe Legal señala que al tratarse de un pago total, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 inc a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y N° 532, a los cuales se remite en lo que hace a la aceptación de ésta modalidad de pago.-----

Asimismo se destaca que: 1).- Obra agregado el comprobante de pago correspondiente (fs 29), no obstante dicho comprobante al tratarse de un fax carece de autenticación, por lo que seria necesario autenticar el mismo;2).- El Informe de fs. 01 se encuentra firmado por el administrador del Fondo Residual;3) .- En lo que se refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/ 02, obra agregado en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/ 02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que se considera cumplida tal exigencia;4).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada Resolución en los mencionados autos se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propia "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo, con lo que se encuentra cumplida tal exigencia. (FS 44)-----

Mi opinión. Por mi parte analizadas las actuaciones comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde al criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo por parte de este Tribunal no merece reparos.-----

Entiendo así que corresponde dar por verificados y válidos el acuerdo de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a éste último aspecto, creo necesario dejar constancia respecto al incumplimiento del punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria citada y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento la cláusula cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° E 846/ 05, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo que para casos futuros remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Es mi voto"-----

Abierto el debate, se expide el señor Presidente de este Cuerpo, quien manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, propulsando su voto en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° M-847/ 05, caratulado: "MACHADO MONICA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA", de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y posteriormente, proceder a su archivo.

ARTICULO 3º.- Indicar al titular del Fondo Residual que para casos futuros remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte del deudor.

ARTICULO 4º).- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.

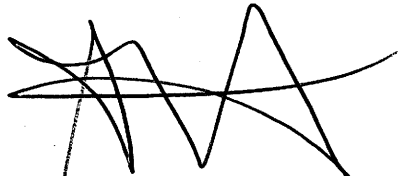
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

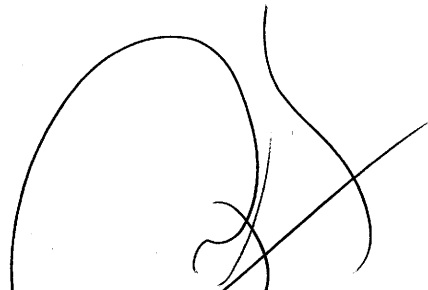
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ. -----

ACUERDO PLENARIO N° 871.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia